



Veinte y nueve años.

SELLO CUARTO, VEINTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

carase por esta Cui, las Diligencias que mas Conducentes
sean a poner Cobro a sus Intereses =

Reservas de Carnes: La Cui. Dijo se halla Inteligenciada se admiten Reservas
de Carnes para el sustento de las Carnerías, a diez quan-
tos y medio, once y medio, y otros precios En esta forma, Lo 2º se
proporciona para quitar el medio, Lo que se suere el Con-
tador En perjuicio del Comun En las medias Libras por el mana-
bedi que le corresponde, venden la mitad de las Carnes del
Reserva, siendo a diez y medio, principiara vendiendo a once
La cauaa la otra mitad del Reserva a diez, Estambien agra-
bio del Comun, y para ocurrir al pronto Remedio = Acordo
no se admitan Reservas de dhas Carnes a los dhas diez y
medio, once y medio, y demas precios de esta Clase, Lo 3º se
admitiesen sea con la Condicion que ha de principiara la
venta de la mitad del Reserva siendo su precio de diez y
medio, a diez, Lo de acaua a once, y esto se ha de executar
con la Interbencion de los Cavalleros Comisarios de Carnes =

Alcalde de Aguas: La Cui. Dijo que Respecto de no haverse nombrado
hasta aora Alcalde de Aguas por no haverse sorteado Este
Encargo El dia veinte y nueve del pasado por motivos Justo-
que le Impidieron, y para que no falte Cavalleros Capitulares
que le Sirba Interinamente = Acordo nombrar por tal
Alcalde de Aguas Interino, al S. D. Mathes Perez

